

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA SOBRE LA IMPUGNACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA**

Madrid, 16 de enero de 2025

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio de la impugnación del proceso de nombramiento de árbitros de la Federación Madrileña de Pelota.

**COMPETENCIA:**

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 31 de los Estatutos de esta F.M.P.

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.**

Don Rafael Eugenio Sanchez Ramos, arbitro de la Federación Madrileña de Pelota, envió correo solicitando la impugnación del procedimiento de selección y examen de árbitros convocado por la citad FMPelota el 11 de septiembre de 2024. A solicitud de los motivos por lo que impugnaba el citado procedimiento, lo concreta en 10 puntos, que son:

1. No se han publicado las bases del proceso.
2. No se indica el temario de los exámenes.
3. No se indica la fecha de estos, así nadie puede ir a los mismos para ver cómo se hacen.
4. Falta de claridad de las pruebas a realizar, pruebas que hay que superar teóricas y prácticas.
5. No se indica si el examen es tipo test o de otra forma.
6. Con que nota se aprueba el mismo y si se pasa a la fase práctica.
7. Los exámenes no se corrigen al terminar los mismos.
8. Los exámenes van identificados con nombres, deben ser corregidos sin saber quién los ha realizado.
9. No pone la edad mínima por la que se puedan presentar a dicho examen.
10. No se exige ni haber arbitrado en categorías inferiores partidos de tu propio club para tener un mínimo de conocimiento

Por todo ello el proceso está dañado de origen con errores de forma y base que inhabilitan los mismos.

## **CONSIDERACION PREVIAS**

### **1. Ausencia de normativa específica reguladora:**

En el marco de la regulación aplicable a la Federación Madrileña de Pelota, no existe normativa, reglamento o directriz que establezca un procedimiento obligatorio para la organización y desarrollo de los exámenes de árbitros. Esto incluye la inexistencia de requisitos normativos que obliguen a la publicación de bases específicas, temarios, formatos de examen, metodologías de corrección o fases de evaluación. En consecuencia, el diseño y ejecución de dicho proceso queda a discreción de la Federación, conforme a su autonomía de organización.

### **2. Uso y práctica común de la Federación:**

Históricamente, los procedimientos para el nombramiento de árbitros en esta Federación han seguido criterios de organización interna similares a los empleados en el proceso ahora impugnado. No consta en el historial de la Federación ninguna convocatoria anterior que cumpla con los requisitos o demandas mencionadas en la denuncia.

### **3. Carácter discrecional del proceso:**

La Federación Madrileña de Pelota, a través del CTA tiene la facultad de organizar las pruebas de acuerdo con lo que considere más adecuado para las necesidades del colectivo arbitral y para la garantía de la calidad en los procesos de selección.

## **VALORACION DE LOS HECHOS ALEGADOS.**

- 1) Sobre la no publicación de las bases del proceso: Al no existir obligación normativa de publicación de bases, la Federación actúa conforme a su práctica común y discrecional.
- 2) Sobre la falta de indicación del temario del examen: Es uso común que los aspirantes deben poseer un conocimiento de las reglas del juego, normas arbitrales y aspectos inherentes al desempeño del arbitraje, por lo que no es necesaria la publicación de un temario específico ni consta en ningún apartado temario distinto.
- 3) Sobre la no indicación de la fecha del examen: La fecha del examen fue comunicada a los aspirantes seleccionados tras la recepción de solicitudes, lo que constituye una práctica habitual en este tipo de convocatorias. Adicionalmente, ha quedado acreditada la creación de un grupo de whatsapp con todos los aspirantes donde se les mantuvo informados.
- 4) Sobre la falta de claridad de las pruebas a realizar: Las pruebas incluyen componentes teóricos y prácticos que son diseñados internamente por el Comité de Árbitros. Estos criterios han sido utilizados en convocatorias anteriores y cumplen con el propósito de evaluar las competencias necesarias.
- 5) Sobre el formato del examen: El formato del examen es una decisión interna de la

- Federación y no existe obligación normativa de publicarlo previamente.
- 6) Sobre la falta de indicación de los criterios de aprobación: Al no existir obligación normativa de publicación de bases, la Federación actúa conforme a su práctica común y discrecional siguiendo el criterio de aprobación marcado por el CTA.
  - 7) Sobre la corrección de los exámenes: No está establecido en ningún punto la obligación de corregir los exámenes inmediatamente tras su realización, es más, no es una práctica habitual este proceder, la praxis general es su corrección a posteriori.
  - 8) Sobre la identificación de los exámenes: No existe una normativa que exija la anonimidad en la corrección de los exámenes.
  - 9) Sobre la edad mínima para presentarse: Es cierto que la normativa del CTA exige ser mayor de edad para presentarse al examen de arbitro .
  - 10) Sobre la exigencia de experiencia previa: En la actualidad, no se registran los árbitros que actúan por parte de sus clubes en categorías inferiores, por lo que no se puede pedir un requisito que la propia FMP no puede confirmar.

## **RESOLUCIÓN**

No habiéndose infringido normativa alguna ni existiendo precedente en el historial de la Federación que cumpla con los requisitos solicitados en la denuncia, se concluye que el proceso de nombramiento de árbitros se ha llevado a cabo conforme al uso y práctica habitual de esta Federación, con la única excepción, que todos aquellos aspirantes menores de edad, tienen que ser excluidos por no tener la edad mínima.

Por tanto, este comité desestima la impugnación presentada, confirmando la validez del proceso de selección y de los nombramientos realizados o que se vayan a realizar de todos los aspirantes mayores de edad y revocando el aprobado o nombramiento de los aspirantes que no ostenten la mayoría de edad.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva

## **EL COMITÉ DE COMPETICIÓN**